

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem. — Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 5, cuarto bajo. — No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. — Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### Parte oficial de la Gaceta.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REALES ÓRDENES.

#### Establecimientos penales.—Seccion 1.<sup>a</sup> Negociado 1.<sup>o</sup>

La Reina (q. D. g.), enterada del expediente instruido en esa Direccion con motivo de hallarse vacante la Alcaldía de la cárcel de Tarragona, y de conformidad con lo manifestado por V. I., ha tenido á bien mandar que tanto para la provision de dicha plaza, como la de todas las demás de su clase, se observe puntualmente lo dispuesto en Real orden de 12 de Febrero de 1850; recordando al efecto á los Gobernadores de provincia cuanto en ella se previene relativamente á la manera de instruir los expedientes para la provision de dichas plazas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

La Real orden de 12 de Febrero de 1850 citada en la anterior es como sigue:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—Ha observado S. M. que los expedientes para la provision de las Alcaldías de las cárceles no están en general instruidos con las formalidades prescritas en la disposicion 1.<sup>a</sup> de la Real orden circular de 13 de Setiembre último; y con el fin de evitar los ma-

les que pueden seguirse de confiar á personas poco aptas la direccion inmediata de unos establecimientos que tanto afectan al orden público, se ha servido disponer:

1.<sup>o</sup> Que cuando quede vacante alguna Alcaldía de provision del Gobierno, nombren sin demora los Gobernadores una persona de su confianza para que la desempeñe interinamente.

2.<sup>o</sup> Que sin demora tambien anuncien los mismos Gobernadores la vacante en el Boletin Oficial de la provincia respectiva, espresando la dotacion de la plaza y las condiciones que han de reunir los aspirantes, cuyas solicitudes documentadas y escritas por los mismos interesados habrán de ser presentadas en el término de un mes, contado desde el dia de la publicacion de este anuncio.

3.<sup>o</sup> Que los aspirantes deberán justificar la edad no menor de 35 años con la fé de bautismo; el estado de casados con la partida de matrimonio; la moralidad, buen concepto público y el requisito de no estar procesados, con certificaciones de las autoridades de los pueblos de su residencia; y la circunsancia en fin de tener arraigo ó de responder por ellos personas que lo tengan, con los documentos correspondientes.

4.<sup>o</sup> Y por último, que trascurrido el mes desde el anuncio de la vacante, escojan los Gobernadores á los tres aspirantes mas acreedores en su concepto á obtener el nombramiento, y eleven la propuesta al Director de Correccion en este Ministerio, acompañando los expedientes originales de los comprendidos en ella.

De Real orden lo comunico á V.... para su cumplimiento. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1850.—San Luis.—Sr. Gobernador de la provincia de....»

Enterada la Reina (q. D. g.) de las razones espuestas por esa Direccion manifestando la conveniencia que resultará al servicio delegando en los Gobernadores de las provincias en que existan establecimientos penales la facultad que ha residido hasta aho-

ra en ese centro directivo para el nombramiento de capataces de brigada destinados á los presidios, y de conformidad en un todo con lo propuesto por V. I., se ha servido S. M. dictar las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El cuerpo de capataces de brigada de los presidios del reino se compondrá de los 220 individuos que fija el presupuesto de gastos del Estado correspondiente al presente año económico, debiendo existir en cada uno de dichos establecimientos un capataz por 100 confinados, y otro escedente en cada presidio para suplir á sus compañeros en ausencias y enfermedades.

2.<sup>a</sup> Se delega en los Gobernadores de las provincias en que existen presidios la facultad que hasta aquí se hallaba conferida á esa Direccion general para nombrar los capataces de brigada en las vacantes que resulten de esta clase.

3.<sup>a</sup> Cuando ocurra este caso, se anunciará en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas para que puedan presentar en el término de 15 dias, á contar desde la fecha del anuncio, sus solicitudes los que deseen desempeñar aquellas plazas y reunan las circunstancias que prescribe el art. 104 de la Ordenanza general de presidios.

4.<sup>a</sup> Hecho el nombramiento en favor del aspirante que reuna mejores servicios y aptitud, el Gobernador lo participará á esa Direccion para que por ella se examinen las circunstancias del elegido, se confirme el nombramiento hecho por aquella autoridad y se comunique á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio.

5.<sup>a</sup> Se autoriza tambien á los Gobernadores para que reduzcan desde luego el número de capataces de los respectivos presidios al que previene la disposicion 1.<sup>a</sup>, dando parte á esa Direccion de los que queden escedentes para distribuirlos entre los demás establecimientos en que resulten vacantes á consecuencia de este arreglo.

6.<sup>a</sup> Quedan asimismo autorizados los Gobernadores para separar, dando cuenta á esa Direccion, á los capataces que manifesten poco celo en el cumplimiento de los deberes que les señala la ordenanza, á los que resul-

ten tachados de complicidad ó descuido en las fugas de confinados, ó de mantener trato familiar con estos, y á los que les exijan cantidades, les faciliten lecturas prohibidas, bebidas espirituosas ó armas, ó les espendan objetos de cualquiera otra clase, de los que puedan introducirse autorizadamente en el presidio á mas alto precio que el que tengan fuera del establecimiento.

7.<sup>a</sup> Esa Direccion general cuidará de destinar á los capataces que resulten escedentes á consecuencia de esta disposicion del modo mas análogo á sus circunstancias y á medida que les sea posible.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.<sup>o</sup> de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de establecimientos penales.

(Gaceta número 313.)

Administracion local.—Negociado 4.<sup>o</sup> Quintas.

La Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por el Ministerio de Ultramar, ha tenido á bien disponer que en lo sucesivo los Gobernadores de las provincias reclamen directamente del mismo Ministerio la expedicion de las órdenes relativas á la medicion y reconocimiento de los quintos, que habiendo sido declarados soldados con arreglo á lo prescrito en el art. 81 de la ley de reemplazos y Real orden circular de 9 de Marzo último, se hallen ausentes en las provincias ultramarinas y deban ingresar en el ejército de las mismas, conforme al art. 127 de la citada ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta número 317.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚMERO 35.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Pedro Españañue, natural de Zaragoza, y Francisco Dominguez, de Pobladora del Valle, cuyas señas se expresan á continuación, los cuales se fugaron de la cárcel de Benavente; y caso de ser habidos los remitirán á mi disposición.

Santander 17 de Noviembre de 1866.—José Jover.

Señas de Españañue.

Edad 36 años, pelo negro, ojos id., barba poblada, estatura cinco piés y una pulgada; pié izquierdo inflamado; pantalón negro ó blanco de tela, blusa de percal azul y blanca, con rayas, y chaqueta corta de paño; robusto, moreno, frente descubierta.

Señas del Dominguez.

Estatura cinco piés y cuatro pulgadas, edad 48 años, pelo canoso, algo calvo; muy moreno, cara arrugada, pantalón y chaqueta pardos, chaleco cerrado.

SECCION DE FOMENTO.

Agricultura.—Derrotas.

Los propietarios y colonos de los pueblos que á continuación se expresan han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun de los ganados.

En su consecuencia he dispuesto hacerlo público por medio del Boletín Oficial, señalando el término de ocho dias, desde la insercion de este anuncio, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus reclamaciones en este Gobierno de provincia.

Santander 19 de Noviembre de 1866.—José Jover.

Pueblos que han solicitado permiso para abrir sus mieses al pasto comun.

Cueva, Pomaluengo y Villabañez, Ayuntamiento de Castañeda.

Viérnoles, Ayuntamiento de Torrelavega.

Socobio, Ayuntamiento de Castañeda.

Barcenaciones, Ayuntamiento de Reocin.

Negociado de Instrucción pública.

No he podido menos de ver con disgusto, por la nota que me ha dirigido la Junta provincial de Instrucción pública, el lamentable estado de retraso que en algunos pueblos de la provincia se halla el pago de las consignaciones por personal y material de las escuelas públicas, pues que los respectivos Alcaldes no han devuelto diligenciadas hasta de presente los estados correspondientes.

En su consecuencia, y dispuesto como lo estoy á no permitir mayor

demora en el cumplimiento de tan sagrado deber, prevengo á los Alcaldes comprendidos en la expresada nota, la cual se inserta á continuación, que en el preciso término de diez dias llenen el servicio de que se trata, devolviendo diligenciados los estados que acrediten el pago de las consignaciones todas destinadas á la pública enseñanza, y que para en lo sucesivo lo verifiquen con la regularidad establecida por la Real orden de 29 de Noviembre de 1858, en la inteligencia de que no haciéndolo así incurrirán en responsabilidad que se les exigirá sin contemplacion alguna.

Santander 15 de Noviembre de 1866.—José Jover.

Nota de los Ayuntamientos que no han remitido los estados de las obligaciones de primera enseñanza correspondientes al año de 1865 á 1866.

PARTIDO DE ENTRAMBASAGUAS.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Argoños, Meruelo, Medio Cudeyo, Miera, Penagos, Rivamontan al Monte, Riotuerto, Solórzano, Hazas en Cesto.

PARTIDO DE TORRELAVEGA.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Miengo, Riovaldeguña, Los Corrales, Ongayo, San Vicente de Leon, Polanco, Reocin, Santillana, Mollado, Cieza.

PARTIDO DE CABUÉRNIGA.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Cabuérniga, Cabezón de la Sal, Los Tojos, Peñarrubia.

PARTIDO DE SAN VICENTE DE LA BARRQUERA.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Herreras, S. Vicente de la Barrquera, Valdáliga.

PARTIDO DE LAREDO.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Limpias, Marroñ, Voto.

PARTIDO DE POTES.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Espinama, Cabezón de Liébana, Castro ó Cillorigo.

PARTIDO DE VILLACARRIEDO.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Saro, San Pedro del Romeral, Santa María de Cayon, San Roque de Riomiera, Castañeda, Vega de Pas, Villafuente, Luena.

PARTIDO DE SANTANDER.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Villaescusa, Camargo, Piélagos.

PARTIDO DE RAMALES.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Ramales, Rasines, Soba.

PARTIDO DE CASTRO-URDIALES.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Castro, Guriesto, Villaverde de Trucíos, Sámano.

PARTIDO DE REINOZA.

Table with columns: Ayuntamientos, Trimestres que faltan. Rows include Campó de Suso, Campó de Yuso, Santiarde de Reinosa, Marquesado de Argüeso, Enmedio, Pesquera, Rioseco, San Miguel de Ayuaño, Valdeprado, Valderredible.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE

SANTANDER.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber que D. Francisco Javier Aldecoa, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de cuatro pertenencias con el nombre de «Monte» de mineral squisto bituminoso, al sitio que llaman Barcenilla, término del lugar de Riano, Ayuntamiento de Mazcuerras, que linda al N. con Castro Ato de Barcenilla, al E. con terreno comun del mismo pueblo, al S. con la Vega del pueblo y prados de don José Gutierrez y con el cerro de Barcenilla y al O. con la mies, una cámara y prados de D. José Bot Bolso de Riano.

La designacion que hace es la siguiente:

Se tendrá por punto de partida la labor legal donde está descubierto el mineral que se relaciona S. N. del molino del prado en direccion N. 81° 40 y á una distancia de 218 metros: desde él se medirán en direccion S. 10° O. E. 150 metros; de este punto en que se fijará la 1.ª estaca se medirán en direccion E. 10° S. 2,000 metros y se fijará la 2.ª; desde esta en direccion N. 40° E. 300 metros y se fijará la 3.ª; desde esta al O. E. 16° N. 2,000 metros y se fijará la 4.ª; desde esta en direccion S. 10° O. E. 150 metros, resultando así un rectángulo de 500 metros de largo y 300 de ancho por cada pertenencia.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1866.—J. Balbino Barroso.

D. José Balbino Barroso, Jefe honorario de Administración civil, y en propiedad de dicha Seccion.

Hago saber que D. Matías Bustamante, vecino de esta ciudad, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de «Torpeza» de mineral calamina, al sitio que llaman Moroso, término del lugar de Fresno, Ayuntamiento de Enmedio, que linda al Saliente con tierras del Marqués de Cilleruelo, al Poniente con tierras de D. Felipe Lopez, al Mediodía con tierras de D. Pe-

dro Fernandez y al Norte con tierras del citado Marqués.

La designacion que hace es la siguiente:

Desde la calicata en direccion Saliente esti relacionada á 200 metros E. punto fijo de la pared de la heredad de D. Carlos Garcia, desde donde se medirán en direccion N. 200 metros, 1.ª estaca; en direccion Mediodía 400, 2.ª estaca; en direccion Saliente 100, 3.ª estaca, y en direccion Poniente 100, quedando cerrado el espacio que comprenden dichas dos pertenencias.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Noviembre de 1866.—J. Balbino Barroso.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Por disposicion del Sr. Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 200 carros de lena de encina, madroño y agracio que deberá producir un lote, señalado en el monte del pueblo del Bosque, titulado Vizmaya, cuyos productos se hallan valuados en 200 escudos.

El reñate tendrá lugar en la sala capitular del Ayuntamiento de Entrambasaguas el dia 17 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de espresada municipalidad.

Santander 8 de Noviembre de 1866.—El I. J. del distrito, José Ezquerra.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Remate de fincas.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas siguientes:

Dia 23 de Diciembre de 1866, ante el señor Juez de primera instancia don Pedro Mendiri y Lopez y Escribano D. José María Dou, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes del Estado.—Clero.—Diócesis de Búrgos.—Ayuntamiento de Valderredible.—Rústicas.—Menor cuantía.—Remate en esta capital y Reinosa.

Fincas del Beneficio de la Iglesia de Villaescusa de Ebro.

Números 2,768 al 2,771 y el 7,095 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,768. Una tierra en Villaescusa de Ebro, perteneciente al Beneficio de la Iglesia de dicho pueblo, al sitio de las Hazas, cabida 4 celemines de sembradura; linda al Regañon tierra de José Alonso, Solano herederos de Antonio Serria y Cierzo Domingo Gallo.

2,769. Otra en dicho pueblo, sitio

de la Camavilla, cabida 2 celemines; linda al Cierzo y Regañon tierra de Angel Lopez, Solano otra de Gaspar Gomez y Abrego ejido real.

2,770. Otra en id., sitio de los Cuadros, cabida 2 celemines; linda por todos vientos ejidos reales.

2,771. Otra en id., sitio del Viñero, cabida 9 celemines; linda al Solano propiedad de las Capellanías de Valdecías, Abrego la Peña viñera y Regañon los herederos de Pedro Arnaiz.

7,095. Otra en id., sitio del Torrentero, cabida 2 celemines; linda por Cierzo y Solano tierras de Angel Bustamante, Abrego y Regañon otras del Mayorazgo de Valdecías.

Estas fincas las lleva en renta don Miguel Diaz, que paga al año 2 escudos 400 milésimas, por lo que se han capitalizado en 54 escudos, ó sean 540 rs. por los que se rematan.

#### *Fincas del Beneficio del pueblo de Rasgada.*

Números 2,773, 2,774, 7,114 y 7,115 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,773. Una tierra en el pueblo de Rasgada, perteneciente á su Beneficio, sitio de San Pedro, cabida 9 celemines de sembradura; linda por Cierzo Gerónimo Gomez, Abrego José Puente, Solano y Regañon rio Ebro.

2,774. Un prado en dicho pueblo, sitio de la Cortina, cabida una mostela de yerba; linda por Cierzo ejido real, Solano padre de Pedro Hoyos, Regañon y Abrego Fernando de Hoyos.

7,114. Una tierra en id., sitio de la Loma, cabida 6 celemines de sembradura; linda por Cierzo tierra de María Marcos, Abrego y Solano Patricio Gutierrez y Regañon Tomás Gonzalez.

7,115. Una tierra huerto al mismo sitio, cabida un celemin; linda por Cierzo y Solano ejido real, Abrego y Regañon huerto de Francisco Estéban.

Estas fincas las lleva en renta don Manuel Garcia, que paga en fin de año un escudo 900 milésimas, por lo que se han capitalizado en 42 escudos 750 milésimas, ó sean 427 reales 50 céntimos por los que se rematan.

#### *Fincas del Beneficio de la Iglesia de Soto-Rucandio.*

Números 2,828 al 2,837 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,828. Una tierra en Soto-Rucandio, perteneciente al Beneficio de la Iglesia del mismo, sitio de Rozas, cabida media fanega; linda por Solano el rio, Cierzo propiedad de José Rodriguez y Abrego Antonio Lopez.

2,829. Una tierra en tres pedazos unidos, en dicho pueblo y sitio, cabida 2 fanegas; linda por todos vientos con linderon alto y cercadas de este.

2,830. Otra en id., sitio de las Eras, cabida 2 fanegas; linda al Cierzo prado de Miguel Gutierrez, Abrego Francisco Gonzalez y Solano Celedonio Calleja.

2,831. Un prado en id., sitio de Sota-huerta, cabida un carro de yerba; linda por todos vientos bienes de Capellanía.

2,832. Otro prado en id., sitio de la Revilla, cabida medio carro; linda al Cierzo propiedad de la Fábrica y Abrego Lucía Fernandez.

2,833. Otro al sitio de Tella, cabida un carro; linda por Solano y Cierzo propiedad de Manuel Gomez y Abrego José Gutierrez.

2,834. Otro al sitio de Santolin,

cabida un carro; linda por Abrego ejido real y Cierzo propiedad de José Perez.

2,835. Otro al sitio de Peraleja, cabida una mostela; linda al Abrego propiedad de Benigno la Parte y Cierzo Miguel Marlasca.

2,836. Otro al sitio de la Revilla, cabida medio carro; linda por Cierzo otro de Blas Alonso y Abrego Matías Gutierrez.

2,837. Otro al sitio de las Eras, cabida una mostela; linda por Abrego y Regañon tierra de este caudal y Solano Celedonio Calleja.

Estas fincas las lleva en renta don Benito Parte, que paga en fin de año 30 escudos 500 milésimas, por lo que se han capitalizado en 686 escudos 250 milésimas, ó sean 6,862 rs. 50 céntimos por los que se rematan.

#### *Finca del Beneficio de la Iglesia de Repudio.*

Número 2,816 del inventario y el mismo del de permutacion.

2,816. Un prado en Repudio, perteneciente al Beneficio de su Iglesia, sitio del Ponton, cabida una mostela de yerba; linda por Abrego prado de la Fábrica, Solano propiedad de Blas Ruiz y Regañon Manuel Fernandez; le lleva en renta D. Santos Cosío, que paga al año 2 escudos, por lo que se ha capitalizado en 45, ó sean 450 rs. por los que se remata.

#### *Fincas del Beneficio de la parroquia de Quintanilla de Rucandio.*

Números 2,839 al 2,842 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,839. Un prado en Quintanilla de Rucandio, perteneciente al Beneficio de su parroquia, al sitio del Vayo, cabida un carro de yerba; linda al Cierzo propiedad de los herederos de Andrés Lopez y demás vientos ejidos.

2,840. Otro prado en dicho pueblo y sitio, cabida medio carro; linda al Cierzo propiedad de Hermenegildo Arnaiz, Abrego Iglesia de Soto y Regañon ejido.

2,841. Otro en id., sitio del Fresno, cabida carro y medio; linda por Solano propiedad de herederos de Manuel Saez, Cierzo de Gregorio Lopez, Abrego y Regañon José Peña.

2,842. Otro al sitio de la Revilla, cabida un carro; linda al Abrego propiedad de Alberto Gomez y demás vientos ejido real.

Estas fincas las lleva en renta don Pedro Lopez, que paga anualmente 20 escudos, por lo que se han capitalizado en 450, ó sean 4,500 rs. por los que se rematan.

#### *Fincas del Beneficio de la parroquia de Riopanero.*

Números 2,903 al 2,907 y 7,193 al 7,205 del inventario y los mismos del de permutacion.

2,903. Una tierra en Riopanero, perteneciente al Beneficio de su parroquia, al sitio de Prado Abierto, cabida una fanega de sembradura; linda al Abrego propiedad de Fabiana Gomez, Regañon Nicolás Bocos, Cierzo Francisco Fernandez y Solano camino real.

2,904. Otra en dicho pueblo, sitio del Aniversario, cabida fanega y media; linda al Cierzo propiedad de Angel Bustamante, Abrego Juana Alonso, Regañon Francisco Saiz y Solano camino real.

2,905. Otra en id., sitio de la Compra, cabida media fanega; linda al Abrego propiedad de Ildefonso Gallo, Cierzo la Iglesia, Solano y Regañon ejido.

2,906. Otra en id., sitio del Avellano, cabida media fanega; linda por Abrego arroyo y Fuente del Avellano, Cierzo Carrera, Regañon prado de Francisco Rodriguez y Solano Capellanía del mismo.

2,907. Otra al mismo sitio, cabida 3 celemines; linda por Regañon propiedad del Beneficio; Abrego dicha Capellanía, Cierzo Tomás Gallo y Solano Pedro Alonso.

7,196. Un prado al mismo sitio, cabida un carro; linda por Abrego otro de Melchor Peña, Cierzo y Solano Manuela Saiz y Regañon Isabel Gutierrez.

7,197. Otro prado al mismo sitio, cabida una mostela; linda por Abrego otro de Manuela Saiz, Cierzo la calle, Solano huerta del Beneficio y Regañon Isabel Gutierrez.

7,198. Otro en Cejanca, sitio de la Cerrada, cabida 3 carros de yerba; linda por Abrego otro de Isabel Gutierrez, Cierzo Felipe Gomez, Regañon rio Igodo y Solano camino y ejido real.

7,199. Otro en Riopanero, sitio de la Pradera de Abajo, cabida carro y medio; linda al Abrego propiedad de Sebastian Rodriguez, Solano Nicolás de la Peña, Regañon Antonio y Gregorio Gomez y Cierzo Plácido de la Peña.

7,200. Otro en id., sitio de id., cabida un carro; linda por Abrego propiedad de Matías Rodriguez, Cierzo Gregorio Gomez, Regañon Agapito Bocos y Solano Ildefonso Gallo.

7,201. Otro al mismo sitio, cabida un carro; linda por Abrego propiedad de Isabel Gutierrez, Cierzo Agapito Bocos, Solano Matías Rodriguez y Regañon Manuela Saiz.

7,202. Otro á los Casares, cabida un carro; linda por Abrego propiedad de Manuela Saiz, Solano Isabel Lopez, Cierzo tierra de este caudal y Regañon camino.

7,203. Una tierra al mismo sitio que el anterior, cabida una fanega de sembradura; linda por Regañon y Abrego con pradilla que administra Francisco Gomez, Cierzo propiedad de Lorenzo Saiz y Solano camino.

7,204. Otra al mismo sitio, cabida una fanega; linda por Abrego Lorenzo Saiz, Cierzo propiedad de Francisco Rodriguez, Regañon Martin Gomez y Solano el camino.

7,205. Otra al mismo sitio, cabida 2 fanegas; linda por Abrego propiedad del Beneficio, Cierzo Juliana Lopez, Regañon camino y Solano Isabel Lopez.

Estas fincas las lleva en renta don Hilario Alonso, que paga en fin de año 24 escudos 300 milésimas, por lo que se han capitalizado en 546 escudos 750 milésimas, ó sean 5,467 reales 50 céntimos por los que se rematan.

#### *Ayuntamiento de los Carabeos.*

#### *Fincas del Beneficio de la Iglesia del barrio de San Andrés de los Carabeos.*

Número 7,720 del inventario y el mismo del de permutacion.

7,720. Un lote de 15 tierras y 14 prados, perteneciente al Beneficio de la Iglesia del barrio de San Andrés de los Carabeos, en la forma siguiente:

Primeramente: Una tierra en los Carabeos, al sitio de la Viña, cabida media fanega de sembradura; linda por Solano y Cierzo otra de don Francisco Rodriguez y demás vientos con camino y arroyo de Concejo.

Otra al sitio de la Linda, cabida 3 celemines; linda por Cierzo otra de Mateo Ortega, Solano camino de Concejo y otros notorios.

Otra al sitio del Hoyo, cabida una

fanega; linda al Cierzo otra de Francisco Rodriguez, Abrego arroyo de Concejo y otros notorios.

Otra al mismo sitio, cabida 4 celemines; linda por Cierzo María Rodriguez, Abrego Lesmes Perez y otros notorios.

Otra al sitio de el Jetal, cabida media fanega; linda al Cierzo otra de Juan Manuel Caral, Poniente camino Concejal y notorios.

Otra á Prao-Laguna, cabida media fanega; linda al Cierzo herederos de Pedro Martinez, Poniente tierra de Manuel Perez y notorios.

Otra á la Retuerta, cabida 3 celemines; linda al Saliente otra de Gervasio Alvarez, Poniente Timoteo Rodriguez y camino de Concejo.

Otra á Ruamera, cabida un celemin; linda por Cierzo otra de Francisco Alvarez menor, Abrego Mauricio Bravo y notorios.

Otra á Fresnedo, cabida 4 celemines; linda por Abrego y Poniente tierras de Gervasio Alvarez y Cierzo Juan Manuel Caral.

Otra á Pajánora, cabida una fanega; linda al Poniente otra de Gaspar Alvarez, Cierzo Teresa Marcos y Solano camino concejal.

Otra al sitio de la anterior, cabida 3 celemines; linda al Cierzo otra de Juan Gonzalez, Abrego Francisco Martinez y otros notorios.

Otra al sitio de El Tojo, cabida 2 celemines; linda por Cierzo otra de Gaspar Alvarez, Abrego Capellanía que goza Gregorio Rodriguez y ejido real.

Otra al Prao del Valle, cabida 2 celemines; linda con otras del convento de Montes Claros y demás con arroyos.

Otra á la Iglesia, cabida medio cuarto de sembradura; linda al Poniente otra de Gaspar Alvarez, Saliente y Cierzo camino y callejon de Concejo.

Otra al Redondillo, cabida 2 celemines; linda á todos vientos con caminos del Concejo.

Un prado al sitio de Socarrera, cabida un carro de yerba; linda al Cierzo y Solano otro de herederos de Gregorio y Abrego arroyo del Concejo.

Otro prado al sitio de Ruarcera, cabida una mostela; linda al Cierzo otro de la Iglesia de Barruelo, Abrego José Gonzalez Castañeda y otros notorios.

Otro á Fon Mayor, cabida una mostela; linda al Abrego otro de herederos de Pedro Martinez, Cierzo Beneficio de Arroyal y notorios.

Otro á Ruarcera, cabida una mostela; linda por Cierzo otro de Matías Bárcena, arroyo y notorios.

Otro al mismo sitio, cabida media mostela; linda por Abrego tierra de Marcos del Campo, arroyo y otros notorios.

Otro al sitio de El Samo, cabida una mostela; linda por Cierzo tierra de Francisco del Campo, Abrego otra del convento de Montes Claros y otros notorios.

Otro á El Samo, ó los Pozos, cabida medio carro; linda por Cierzo otro de Francisco Alvarez menor, Abrego Francisco Rodriguez y otros notorios.

Otro á los Pozos, cabida una mostela; linda al Cierzo la Fábrica de la Iglesia de Arroyal, Abrego herederos de Ventura Peroneillos y arroyo de Concejo.

Otra á los Pozos ó las Gurrillas, cabida una mostela; linda por Cierzo otro de la Fábrica de Arroyal, Abrego otro de Moisés Alvarez, arroyo de Concejo y otros notorios.

Otro á Fresnedo, cabida media mostela; linda por Cierzo prado de

este caudal y Abrego tierra de Juan del Campo Cosío y notorios.

Otro á la Cepeda, cabida medio carro; linda por Abrego José Gonzalez Castañeda, Cierzo Adriano Cosío y notorios.

Otro á Socarrero, cabida una mostela; linda por Cierzo otro del convento de Montes Claros y Solano otro de José Castañeda y notorios.

Otro en la Fuente del Dujo, cabida un carro; linda con prados de la Fábrica de Barraelo, del convento de Montes Claros y de Manuel Rodriguez.

Otro á la Canal, cabida media mostela; linda con otros de Gerónimo Seco, del Beneficio de Arroyal y notorios.

Estas fincas las lleva en renta don Bernardo García Villalobos, que paga en fin de año 65 escudos, por lo que se han capitalizado en 1,462 escudos 500 milésimas, ó sean 14,625 reales por los que se rematan.

**Advertencias.**

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 20 plazos iguales de á 5 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervaló de un año en cada uno, para que en 19 quede cubierto todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

A los que adelanten uno ó mas plazos se les abonará á razon del 3 por 100 anual.

3.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Hacienda pública de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.

4.º El comprador solo podrá reclamar por los desperfectos que hayan tenido despues de su tasacion las fincas, por falta de sus cabidas señaladas, ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias despues de la toma de posesion que podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga al comprador. El que verificado el pago del importe del primer plazo dejare de tomar posesion en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo.

5.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion, é independientes de la voluntad de los compradores; pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

6.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la Real Instruccion de 31 de Mayo de 1855 deben dirigirse á la Administracion antes de entablar en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de seis meses, inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas.

Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citando de eviccion á la Hacienda.

7.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

8.º A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Reinosa.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas

Santander 9 de Noviembre de 1866.—El Comisionado principal de Ventas, Mariano Garcés.

**Providencias judiciales.**

D. Pedro Mendiri y Lopez, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: que por providencia de 6 del actual he acordado sacar nuevamente á subasta pública los bienes muebles que retasados se espresan á continuacion, procedentes del concursado D. Pedro Boó Callejo, vecino de la Concha, señalándose para que tenga efecto el dia 27 del corriente y hora de las diez en la Sala de Audiencia de este Juzgado, admitiéndose las posturas que se hicieren, siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Y para que tenga la debida publicidad, en cumplimiento á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, espido el presente para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia.

Dado en Santander á 17 de Noviembre de 1866.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de S. S., Genaro Sierra.

**Nota de los bienes que se espresan y que se han retasado, á saber:**

|  |            |
|--|------------|
| Primeramente dos básculas en reales vellon.....  | 90         |
| Dos pipas en.....                                | 20         |
| Tres medias id. en.....                          | 24         |
| Cuatro barriles de diferente cabida en.....      | 20         |
| Cuatro embudos hojalata en...                    | 6          |
| Tres mesas en.....                               | 12         |
| Un depósito para aceite en...                    | 5          |
| Uno id. para grasa en.....                       | 3          |
| Dos servidores en.....                           | 4          |
| Un banco de pino en.....                         | 4          |
| Un taburete en.....                              | 2          |
| Dos marcos con cristales en..                    | 8          |
| Cuatro medidas hojalata en..                     | 12         |
| Quince vasos y copas en..                        | 10         |
| Cuatro jarras en.....                            | 4          |
| Un tarro de cristal en.....                      | 3          |
| Una botella id. blanca en....                    | 4          |
| Varias pesas de hierro y bronce en.....          | 24         |
| Dos gruesas trencilla y cordones en.....         | 4          |
| Hiladillos y cinta en.....                       | 10         |
| Una libreta hilo negro en....                    | 6          |
| Tres id. pequeñas en.....                        | 4          |
| Cuatro papeles alfileres en..                    | 6          |
| Alfileres y horquillas en....                    | 4          |
| Docena y media gruesas libritos de fumar en..... | 20         |
| Dedales y hormillas en.....                      | 3          |
| Dos medias piezas cinta manchega en.....         | 2          |
| Madejitas de hilo en.....                        | 8          |
| Peines ordinarios en.....                        | 3          |
| Doce fajas broches de diferentes números en..... | 18         |
| Diez fajas mariposas en.....                     | 2          |
| Seda de colores en.....                          | 8          |
| Cuadernillo de papel de escribir en.....         | 6          |
| Varias herramientas de carpintero en.....        | 20         |
| Alpargatas y almadrueñas en..                    | 36         |
| <b>Suma reales vellon...</b>                     | <b>415</b> |

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Cabuérniga, etc.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda, pende

demanda promovida por D. Pedro Cándido Cabiedes y Gonzalez, vecino del Concejo de Ibío, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, solicitando la inclusion del Presbítero D. Manuel Francisco Diaz y Gutierrez, en la lista electoral de este distrito para Diputados á Cortes, fundada en ser el reclamante uno de los comprendidos en dicha lista, y el D. Manuel Francisco Diaz y Gutierrez mayor de 30 años de edad y vecino y Cura de la parroquia de espresado Ibío; en cuya demanda he mandado se fijen los correspondientes edictos para que los que se crean con derecho á presentarse en oposicion comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 15 de Noviembre de 1866.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S., Mosto Fernandez de Terán.

D. Ecequiel Ramirez de Arellano, Juez de primera instancia de este partido de Valle de Cabuérniga etc.

Hago saber: que en este Juzgado y escribanía del que refrenda pende demanda promovida por D. Manuel Diaz de Castro y Velez, vecino de Ibío, en el Ayuntamiento de Mazcuerras, sobre que se le incluya en la lista electoral de aquel distrito para Diputados á Cortes, por venir pagando para el Tesoro por contribucion territorial mas de doscientos sesenta reales, en la que he mandado se fijen los correspondientes edictos con arreglo á lo que disponen los artículos 27 y 23 de la ley electoral vigente, para que los que se crean con derecho á oponerse comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de veinte dias á contar desde la insercion de este edicto en el Boletin Oficial de la provincia, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Valle de Cabuérniga 15 de Noviembre de 1866.—Ecequiel Ramirez de Arellano.—P. M. de S. S., Carlos Diaz de la Campa.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de esta villa de Potes y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al trocista que en el mes de Agosto último trabajó en el camino de Tresviso á Andara, llamado José María, y es vecino de Mazo ó San Pedro de las Vaderas, que recibió unas heridas en la cabeza en la reyerta habida en la cantina de dicho Tresviso entre varios vizcainos y dos gallegos en la noche del 19 de espresado Agosto, para que en el término

de nueve dias comparezca en este Juzgado á prestar una declaracion.

Dado en Potes á 13 de Noviembre de 1866.—Leodegario Rubin.—Por su mandado, Francisco María de la Peña.

Una correspondencia de Madrid, fecha 19, contiene los siguientes párrafos:

«S. M. el Rey, acompañado del excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros, del Capitan general Sr. Marqués del Duero y otros varios generales, ha pasado hoy una gran revista á la guarnicion de Madrid, compuesta de diez mil hombres de todas armas, que formaron en el Prado ante una inmensa concurrencia que llenaba completamente la calle de Alcalá y demás avenidas del paseo. S. M. el Rey, que durante el desfile se situó en la verja del Ministerio de la Guerra, fué victoreado con entusiasmo por las tropas, así como S. M. la Reina y su augusta real familia.

Un tiempo magnífico ha contribuido á que esta solemnidad militar se haya verificado con extraordinaria brillantez, pues hace muchos años que no se veia en las calles de Madrid una atluencia tan grande de gentes de todas las clases sociales, que revelaban en su aspecto tranquilo y satisfecho la confianza que reina en la poblacion y la conviccion que el vecindario de Madrid tiene de que nunca ha estado mas asegurado que ahora el orden público.

A las tres de la tarde dió principio el besamanos en Palacio que ha estado tambien brillantísimo, concurriendo gran número de grandes de España, el Cuerpo diplomático, altos funcionarios civiles y militares, é ininidad de hombres políticos. El clero ha estado representado dignamente por el Nuncio de S. S., los Cardenales residentes en Madrid, varios Obispos y muchos eclesiásticos de elevada categoría. El besamanos de señoras ha sido tambien concurridísimo, asistiendo cuanto de notable encierra la corte en el bello sexo que por su posicion social puede concurrir á estos actos. Ultimamente, el dia de S. M. la Reina nuestra señora se ha celebrado este año en Madrid con un esplendor y recocijo público que no se habia visto hace muchos años. Todas las clases de la sociedad han contribuido á ello, dando inequívocas pruebas del cariño que profesan á la Real familia, y de que pueden entregarse sin el menor temor á disfrutar de estas grandes fiestas militares á que el pueblo de Madrid es tan afecto.»

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.

**Ayuntamiento de Valdáliga.**

**Feria—mercado de toda clase de ganados en la villa de Treceño el primer domingo de cada mes.**

Autorizado este Ayuntamiento por el Gobierno de S. M. para el establecimiento de una feria-mercado de toda clase de ganados y frutos agrícolas, en el primer domingo de cada mes, ha acordado se dé principio á referida feria-mercado el domingo próximo 4 de noviembre.

El sitio donde se ha de celebrar dicha feria será la plaza de la villa de Treceño, en el que se celebran las conocidas de San Bernabé y San Martín. Sabidas son de todos los traginantes de la provincia las comodidades que ofrece su hermosa plaza y estancia, reuniendo además la ventaja para los ganaderos de los buenos pastos que tiene dicha villa en sus inmediaciones, y por los que no exigirá retribucion alguna á los que concurren á su feria-mercado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de los dignos habitantes de esta provincia.